

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESÉTA.	FUERA DE CORDOBA	PESÉTA.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(CONTINUACIÓN.)

CAPÍTULO X

De la investigación de las industrias

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la administración del impuesto, que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matriculas, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con incorrecta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente están obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos para impedir

que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y periciales, teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia ó región solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una región ó zona más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines Oficiales* de la provincia que

comprenda la región ó zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento, del de investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Inspector, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y á las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de evitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y cuidará á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán, si así lo creyesen mas oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las

Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Inspectores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrícula en la época reglamentaria; para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame, y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

CAPÍTULO XI

De la defraudación y penalidad

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquiera forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la oficina, y los Administradores de Contribuciones acordarán inmediatamente el pase á un Inspector ó agente que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobación, que tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponden á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que ex-

tienda el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento a la Administración del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de dicha oficina, que suscribirá al margen la fecha de presentación, y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de Altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibirse, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el art. 173 de este reglamento, y los agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Se continuará.

JEFATURA DE MINAS

Número 2057

Número del expediente 3620

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Junio de 1896, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada La Bramona, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por La Bramona, propiedad de don Fidel Usano, que linda por E. con la fuente del Madroño; por S. y O. con el río Guadiato, y por N. con la dehesa boyal de Villaviciosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida al N. de un pozo antiguo situado en la Loma de La Bramona, junto á la vereda que vá del lagar de los Borres á Villaviciosa; desde el punto de partida al N. 24° O. 100 metros, fijando la 1.ª estaca; O. 24° S. 370 2.ª; S. 24° E. 200 y 2.ª; E. 24° N. 900 y 4.ª; N. 24° O. 200 y 5.ª; O. 24° S. juntando con la 1.ª. entendiéndose que el terreno pedido comprendido entre el arroyo del Madroño y el Guadiato, según un rectángulo de 900 metros de largo dirigido de E. 24° N. á O. 24° S. se tomará de manera que la estaca 3.ª llegue al Guadiato sin pasar de la orilla, añadiendo ó restando á la parte opuesta (estacas 4.ª y 5.ª) lo que fuera menester para los 900 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Núm. 2092

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguez oportunas.

Viso 14 de Julio de 1896.—Antonio López del Rey.

Núm. 2095

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 14 de Julio de 1896.—Antonio López del Rey.

GUADALCAZAR

Núm. 2093

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía han sido depositadas las dos caballerías menores encontradas en terrenos del cortijo "El Coto," por fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa, en la tarde del día 8 del actual.

Lo que con las reseñas de dichas caballerías se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ellas puedan justificarlo ante esta Alcaldía.

Guadalcázar 11 de Julio de 1896.—Fernando López.

Señas de las caballerías

Un borrico rucio, mediano, entero, cerrado y como señas particulares una raja en la oreja izquierda y una cicatriz en el hocico de forma especial.

Una burra parda rucia, alzada regular, cerrada, ensillada, careta, bragada y con un número seis, al parecer en el lado derecho del cuello.

LA VICTORIA

Núm. 2104

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa y año económico corriente, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la fecha, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo en horas hábiles y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que esta sea.

La Victoria 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Z U H E R O S

Número 2105

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la renovación

de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual, ha acordado este Ayuntamiento dividir á los contribuyentes en cinco secciones por calles, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, cuyas secciones comprenden las calles siguientes:

Primera sección.—La forman las calles Horno y Barrera.

Segunda sección.—Las calles Hoya y Santo.

Tercera sección.—Las calles Pozo y Llana.

Cuarta sección.—Las calles Mirador y Nueva.

Quinta sección.—Las calles Cerrillo, Tercias, Mina y Casas de Campo.

Lo que se publica para la general inteligencia y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Zúheros 14 de Julio de 1896.—Manuel Romero.

B E L M E Z

Núm. 2120

Rendidas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, correspondientes al año económico de 1895 á 96, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones oportunas.

Belmez 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Sampelayo.

MONTEMAYOR

Núm. 2108

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1895 á 96, quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de treinta días, contados desde esta fecha, para oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Montemayor 12 de Julio de 1896.—Salvador Carmona.

CAÑETE DE LAS TORRES

Número 2109

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra las mismas.

Cañete de las Torres 15 de Julio de 1896.—Antonio Ortega y Luque.

Número 2110

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos de esta villa sujetos al impuesto de céduas personales en el actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Tanete de las Torres 15 de Julio de 1896.—Antonio Ortega y Luque.

M O N T O R O

Núm. 2111

Rendidas las cuentas generales del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, correspondientes al ejercicio mil ochocientos noventa y cinco á no-

venta y seis, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, dentro del cual podrán examinarse por las personas que á bien lo tengan y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Bartolomé Romero.

Número 2112

Resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras necesarias para reparar varias dependencias del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce y media á una de la tarde del día primero de Agosto próximo, con sujeción al tipo de novecientos treinta y siete pesetas cincuenta y seis céntimos en que han sido valoradas y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactados al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser consultados por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta constituirán previamente los postores en las arcas municipales el depósito de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, escritas en papel de la clase duodécima (una peseta), que ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones á que han de sujetarse las obras de reparación de varias dependencias del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Bartolomé Romero.

Núm. 2113

El día primero de Agosto próximo, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la adjudicación en subasta pública de las obras necesarias para modificar un cuadro de sepulturas de párvulos en el cementerio de esta ciudad, bajo el tipo de quinientas cuarenta y seis pesetas en que pericialmente han sido tasadas, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, adoptadas al modelo que á continuación se inserta, escritas en papel de la clase duodécima (una peseta), y para que sean admitidas constituirán previamente los postores en la Depositaria municipal el depósito de cincuenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones redactados para la modificación de un cuadro de sepulturas de párvulos en el cementerio de esta ciudad, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Bartolomé Romero.

Estadística

Sanidad

Núm. 2114

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Casada	72 años	Reumatismo crónico
Santiago	Idem	Soltera	48 horas	Falta de desarrollo
Santa Marina	Idem	Casada	39 años	Valvular

DIA 14 DE JULIO

San Lorenzo	Varón	Soltero	7 años	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	8 días	Raquitismo
San Pedro	Idem	Idem	20	Falta de desarrollo
Catedral	Idem	Idem	2 meses	Anemia
Idem	Idem	Idem	75 años	Enteritis

Córdoba 14 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Fernando la Calle.

I Z N A J A R

Núm. 2119

El ilustrísimo señor don Francisco de Paula Delgado y Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento las cuentas de ordenación y movimiento de fondos del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio del año económico de 1895 á 96, desde esta fecha y por término de quince días, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los vecinos interesados.

Iznájar 14 de Julio de 1896.—Francisco P. Delgado.—P. S. M., Rafael Valverde, Secretario.

SANTAELLA

Núm. 2127

Don Juan del Moral Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio económico de 1895 á 96, quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por el término de un mes, con el fin de que los que deseen puedan examinarlas y aducir contra ellas los reparos u observaciones que juzguen convenientes.

Santaella 16 de Julio de 1896.—Juan del Moral.

HORNACHUELOS

Núm. 2128

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuantadantes respectivos las cuentas del Pósito de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio de 1895 á 1896, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que estimen procedentes. Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 15 de Julio de 1896.—José Herrera.

PEDROCHE

Núm. 2126

Don José Morilla Tirado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el presente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para reclamar de agravios por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedroche 16 de Julio de 1896.—José Morilla Tirado.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2088

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta orden referente á causa contra Pedro Molina Fernández, vecino de Málaga, domiciliado en la calle Barroso, número diez y seis, por estafa, se ha acordado citar á dicho procesado con el fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y ocho del actual, á las ocho de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral y público, acordado en referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que la ley previene.

Montilla trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Francisco Morales y Becerril.

Número 2084

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado escrito por doña Luz Gómez de Morales y Cuello,

solicitando que se la declare en unión de sus primos hermanos don Francisco, doña Manuela y doña Antonia Cuello y Llera, don José Cuello y Padillo, doña María de los Dolores y doña María de la Concepción Cuello y Bruquera y don José y doña Teresa Cuello y Pérez de Algaba, herederos abintestato de la finada doña María de los Dolores Cuello y Laguna, natural de esta ciudad y vecina de Madrid, donde falleció el día nueve de Marzo del corriente año, bajo testamento que otorgara el veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Notario de aquel distrito don Eulogio Barbero y Quintero, ineficaz por haber fallecido los herederos instituidos don José Sánchez Bravo y don Alberto Cuello y Bruquera, esposo y sobrino carnal respectivamente de la causante, con anterioridad á esta en la expresada villa y Corte, el primero en cuatro de Marzo próximo pasado y el segundo en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, á cuyo escrito ha recaído providencia en treinta de Junio último, acordando publicar el presente en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid, llamando á los que se crean con igual ó preferente derecho que los solicitantes á la herencia antes referida que puedan reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al en que tenga lugar la última publicación de este edicto.

Dado en Montilla á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Agustín Maldonado.

ANDUJAR

Núm. 2102

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en diligencias que se siguen en este Juzgado contra Andrés López Bonilla (a) el Santo Dios, vecino de Villa del Río, para la cobranza de los honorarios devengados por sus defensores en la causa que se le instruyó sobre hurto, se saca por segunda vez, á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número once, en la calle Montoro, de Villa del Río, que linda por la derecha entrando con la número trece de Benito Borrero García; por la izquierda con la número nueve, perteneciente á la testamentaria de María Bonillo Fernández, y por la espalda con corrales de las casas de Rafael Martínez Linuesa y María Arenas; esta finca fué tasada en la cantidad de mil trescientas setenta pesetas cincuenta céntimos, por la cual se anunció en la primera subasta y habiéndose celebrado sin efecto, se saca en esta segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento, ó sea en la suma de mil veinte y siete pesetas ochenta y ocho céntimos.

Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Montoro, el día ocho de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, expresándose que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Andujar á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Rmírez.

CORDOBA

Núm. 2107

EDICTO

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia fecha nueve del actual, dictada en la diligencia de apremio para hacer efectivas las costas impuestas en la resolución de un recurso entablado por doña Micaela Navarro, viuda de Alvear y otro, en autos sobre preparación de ejecución á instancia de don Rafael de la Oliva y González, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

Primero. Tres botas que todas contienen setenta arrobas de vino, que al precio de once pesetas veinte y cinco céntimos una, suman setecientas ochenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos. 785 50

Segundo. Otra bota con veinte arrobas de vino, al precio de doce pesetas cincuenta céntimos una, suman doscientas cincuenta pesetas. 250

Tercero. Otra bota con veinte arrobas de vino, á cinco pesetas una, que suman cien pesetas. 100

Cuarto. Otra bota con veinte y cinco arrobas de vino, á tres pesetas una, que suman setenta y cinco pesetas. 75

Quinto. Una mesa figura, barnizada en negro, en catorce pesetas cincuenta céntimos. 14 50

Sexto. Una urna de madera, con Dolorosa de busto y varios adornos, pintaca, en cuarenta y dos pesetas. 42

Séptimo. Una rinconera de madera, tapa de estufa imitada á piedra, seis pesetas veinte y cinco céntimos. 6 25

Octavo. Catorce sillas, á una peseta veinte y cinco céntimos una, diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos. 17 50

Noveno. Un espejo moldura negra y dorada, siete pesetas y cincuenta céntimos. 7 50

Décimo. Un cuadro fotografía con cristal, diez pesetas. 10

Undécimo. Cuatro cuadros de lienzo y moldura dorada, á doce pesetas y cincuenta céntimos cada uno, hacen cincuenta pesetas. 50

Duodécimo. Un cuadro de lienzo con moldura de madera, en quince pesetas. 15

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado por los peritos á los bienes que se enagenan.

Segunda. Los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes expresados, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

Tercera. Que tanto los vinos como los bienes antes expresados se encuentran en poder de la depositaria judicial doña Micaela Navarro, vecina de Montilla, en cuya población podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—

A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2103

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que sean autores de la sustracción de un buey llamado Zapito, de ocho á nueve años, pelos negros y blancos en la barriga, cuernos abrochados, regochuelo y de estatura regular, y otro buey nombrado Hortelano, de ocho á nueve años, pelo negro tirando á pardo, lunares blancos, cuernos naturales, alzada algo más alto que el anterior, cuya sustracción se verificó en el cortijo nombrado Haza Ancha, término de esta capital, la noche del diez y ocho de Junio último, y pertenecen á don Andrés Ayllón, vecino de Villafranca, para que en el término de diez días comparezcan en este mi Juzgado, sito en las callejas del Marqués del Villar número tres, para recibirles su declaración en la causa que por tal motivo estoy instruyendo por ante el infrascripto; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados bueyes y á la captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos poner todo ello á mi disposición, verificándolo de los detenidos en esta cárcel correccional, bajo tal cualidad.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

CABRA

Núm. 2116

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del once de los corrientes desaparecieron del sitio nombrado Plantonar de Benítez, de este término, las caballerías que á continuación se reseñarán, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de citadas caballerías, las que en caso de ser habidas pondrá á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Cabra á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Soler.—El actuario; Licenciado Alfredo Hurtado.

Seños de las caballerías

Una yegua cerrada, castaña oscura, cascos rasgados, lunares blancos en todo el cuerpo, rastra de una muleta de tres meses, castaña.

Una burra cana, cerrada, herrada en el hocico con el que figura A., rastra de un pollino de siete meses, pelo ruco.

Una mula pelo castaño oscuro, cerrada, le marca, en la nalga izquierda un hoyo, cerrada de las patas.

Un mulo pelo rojo, cerrado, menos de marca.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2117

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carrasco Lens, vecino de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, que ha vivido en Marchena, de donde se ausentó hará seis ó siete

meses y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por harto de una yegua propia de Manuel Torrejón González, vecino de Algar; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera, catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Ramón Gil.

ESPIEL

Núm. 2118

Don Tomás Ruiz Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que el día diez y siete de Junio anterior y al paso del tren correo número doce por el kilómetro cincuenta y nueve de la línea de Belmez, arrojó una piedra, rompiendo un cristal de un coche de primera de mencionado tren, cuya vecindad y paradero actual se ignoran, para que á los diez días de aquel en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el hecho denunciado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Espiel á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Ruiz.—Por su mandado, Joaquín Scholl.

CACERES

Núm. 2082

Don Alberto Velay López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Julian Rodríguez López se instruye sumario por el delito de hurto de una cartera de bolsillo, contra Nazario Rapun García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Nazario Rapun García, natural de Zaragoza, vecino últimamente de Sevilla, soltero, bordador, de treinta y un años, que se dedica á tallar en los juegos prohibidos; estatura alta, rubio, con bigote escaso; viste terno de lana oscura y sombrero redondo de paja con cinta ancha negra.

Cáceres 9 de Julio de 1896.—Alber-

to Velay López.—De orden de S. S.ª: El Secretario, Julian Rodríguez.

RONDA

Núm. 2124

Don Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gil García, hijo de Pedro y de Ana, de treinta y dos años, natural de Parauta, labrador en el cortijo Cuesta de Malillo, de este término, soltero, algo bajo de estatura, de buenas carnes, moreno, ojos resaltones, pelo negro, y vista de alpargatas botines, bombachos de material curtido, ceñidor negro, chaleco oscuro y hongo negro, para que comparezca dentro del término de diez días, ante este Juzgado, á prestar inquisitiva y otras diligencias en la causa que se le sigue por lesiones graves á Catalina Gutierrez Milán; previniéndosele que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en su real nombre la Reina Regente (q. D. g.), encargo á todas las autoridades y agentes de la policía, procedan á la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, á mi disposición, del Pedro Gil García.

Dada en Ronda á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando Moreno.—P. S. M., Manuel Morales del Valle.

JAÉN

Núm. 2125

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado, á virtud de denuncia de don José Riacón Peñalver, sobre estafa de objetos de peluquería, ha mandado que por medio de cédula que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se cite á don José Montijano, director de una compañía dramática, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, á las once de la mañana, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Jaén á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Julian Herrador.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estadísticos correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

La matrícula industrial,

la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.